

RESOLUCIÓN No. **07439** DE 18-07-2023

Por medio de la cual se autoriza el cambio de horario para la prestación del servicio público notarial en la Notaría Tercera del Círculo de Sogamoso Boyacá.

**EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN NOTARIAL
DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**

En ejercicio de las competencias establecidas en el numeral 8 artículo 25 del Decreto 2723 de 2014 y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 158 del decreto Ley 960 de 1970, los Notarios tendrán las horas de despacho público que sean necesarias para el buen servicio y que señale la vigilancia Notarial.

Que la Notaría Tercera del Círculo de Sogamoso Boyacá, mediante la Resolución 09990 del 19 de octubre de 2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro, se encuentra autorizado el horario de atención para la prestación del servicio público notarial de la siguiente manera:

HORARIO ACTUAL

LUNES A JUEVES	DE 8:00 A.M. A 1:00 P.M. Y DE 2:00 P.M. A 6:00 P.M.
VIERNES	DE 8:00 A.M. A 1:00 P.M. Y DE 2:00 P.M. A 5:00 P.M.
SABADO DE TURNO	9:00 A.M. A 12:30 M.

Que mediante oficio del 17 de julio de 2023, El Doctor Edgar Ulloa Ulloa, Notario Tercero del Círculo de Sogamoso Boyacá, solicitó ante la Dirección de Administración Notarial de esta Superintendencia, autorización para el cambio de horario para la prestación del servicio público notarial de la siguiente manera:

HORARIO SOLICITADO

SEMANA SIN SABADO DE TURNO

LUNES A VIERNES	DE 8:00 A.M. A 1:00 P.M. Y DE 2:00 P.M. A 6:00 P.M.
------------------------	--

RESOLUCIÓN No. 07439 DE 18-07-2023

Por medio de la cual se autoriza el cambio de horario para la prestación del servicio público notarial en la Notaría Tercera del Círculo de Sogamoso Boyacá.

SEMANA CON SABADO DE TURNO

LUNES A JUEVES	DE 8:00 A.M. A 1:00 P.M. Y DE 2:00 P.M. A 6:00 P.M.
VIERNES	DE 8:00 A.M. A 1:00 P.M. Y DE 2:00 P.M. A 5:00 P.M.
SABADO DE TURNO	9:00 A.M. A 12:00 M.

Que según lo contemplado en la Instrucción administrativa 01-12 del 8 de junio 2001 de la Superintendencia de Notariado y Registro, se considera que la jornada de atención al público que debe cumplirse en todas las Notarías del país, será de Cuarenta y Cuatro (44) horas semanales, indicando que:

“(...) las cuarenta y cuatro horas 44 horas de fijan siguiendo los lineamientos de funcionamiento y atención al público dispuesto para los establecimientos públicos del orden Nacional, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 160 del Estatuto Notarial...”

“Este horario de atención al público no impide que el notario establezca para sus trabajadores la jornada de trabajo de conformidad con la norma laboral del Código Sustantivo del Trabajo.”

Que atendiendo a que el horario propuesto tiende a garantizar una atención más oportuna y en condiciones de seguridad a los habitantes del Círculo de Sogamoso Boyacá, y que su jornada laboral cumple con el mínimo semanal previsto en la Instrucción Administrativa 01-12 del 8 de junio 2001, de la Superintendencia de Notariado y Registro y en mérito de lo expuesto, la Dirección de Administración Notarial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar el cambio de horario para la prestación del servicio público notarial en la Notaría Tercera del Círculo de Sogamoso Boyacá, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución de la siguiente manera:

SEMANA SIN SABADO DE TURNO

LUNES A VIERNES	DE 8:00 A.M. A 1:00 P.M. Y DE 2:00 P.M. A 6:00 P.M.
-----------------	---

RESOLUCIÓN No. **07439** DE 18-07-2023

Por medio de la cual se autoriza el cambio de horario para la prestación del servicio público notarial en la Notaría Tercera del Círculo de Sogamoso Boyacá.

SEMANA CON SABADO DE TURNO

LUNES A JUEVES	DE 8:00 A.M. A 1:00 P.M. Y DE 2:00 P.M. A 6:00 P.M.
VIERNES	DE 8:00 A.M. A 1:00 P.M. Y DE 2:00 P.M. A 5:00 P.M.
SABADO DE TURNO	9:00 A.M. A 12:00 M.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente resolución al Doctor Edgar Ulloa Ulloa, Notario Tercero del Círculo de Sogamoso Boyacá.

ARTÍCULO TERCERO. La presente Resolución se fijará en un lugar visible al público del despacho notarial, para que sea conocida por los usuarios y la ciudadanía en general.

ARTÍCULO CUARTO. Deróguese la Resolución 09990 del 19 de octubre de 2021.

ARTÍCULO QUINTO. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., 18-07-2023

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE MELENDE HURTADO
Director de Administración Notarial

Proyectó: María Alejandra Cisneros Rodríguez- DAN